

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 077-2005-DRA-LL/ATDRCH.



PAIJAN, 23 DE JUNIO DE 2005.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 196-2004, de fecha 30 de setiembre del 2004, presentado por don **RONAL JULIAN MIRANDA CASTILLO**, quien solicita Autorización del Uso de las Aguas provenientes del río Chuquillanqui afluente del río Chicama, a través del canal de derivación El Tambo, para fines de uso energético, mediante la instalación de una Micro Central Hidroeléctrica, para dotar de energía al centro poblado Tambo-Puquio, ubicado en el distrito de Cascas, provincia Gran Chimú, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente indicado en el exordio, don Ronal Julián Miranda Castillo, solicita a la Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama Autorización del uso de las aguas provenientes del río Chuquillanqui, a través del canal de derivación El Tambo por su margen derecha para hacer funcionar una Micro Central Hidroeléctrica, y así poder beneficiar de energía al caserío Tambo-Puquio, beneficiando a 32 familias, a la vez que adjunta el Expediente Técnico del Proyecto PICO MICRO CENTRAL HIDROELECTRICA "MOLINO-TAMBO", con la descripción de las características técnicas de diseño, presupuesto, planos de planta y acta;

Que, mediante Informe N° 056-2004-DRA-LL-ATDRCH/IA-SDRACH, de fecha 15 de octubre del 2004, con Registro N° 2488-2004 el personal técnico del Sub Distrito de Riego Alto Chicama informa sobre la inspección ocular realizada el día 13 de octubre del 2004, tal como consta en la copia del Acta adjunta al presente informe, la fuente de agua que brindará servicio a la Micro Central Hidroeléctrica Tambo-Puquio, es el canal "El Tambo" ramal superior, siendo el análisis siguiente: el canal de derivación El Tambo, se ubica en la margen derecha del río Chuquillanqui, con una capacidad de conducción de 300 Lts/Seg. de este volumen es captado 30 lts/seg. por un canal aductor y derivado a un desarenador de dimensiones de 2.5 x 1.00 x 0.80 mts. de 10" y 8" de diámetro, llegando a una casa de fuerza de 16 m2 de superficie en donde están instaladas tubería del tipo Michel Bamki, con una potencia de 4 Kw con acople de poleas y fajas, para conectar a un generador de potencia 6.6 Hp. de una tensión de 220 voltios, con 60 Hz de frecuencia y 1740 r.p.m. además de un tablero de control y medición, así mismo informa que el uso de los 30 lts/seg. en el funcionamiento de la Micro Central Hidroeléctrica no perjudica el uso agrícola de la zona y es devuelta al canal "El Tambo" ramal inferior, que cruza por la parte baja y es utilizada por los agricultores conforme sus usos y costumbres;

Que, mediante acta de sesión extraordinaria de fecha 31 de marzo del 2004, los usuarios del Comité de Regantes Tambo-Puquio acuerdan ceder el uso del canal, y el solicitante don Ronal Miranda Castillo se compromete a participar activamente en el mejoramiento y mantenimiento del canal de regadío y a no perjudicar a ninguno de los usuarios en el uso de agua con fines agrícolas;

Que, la Micro Central Hidroeléctrica se ubica a 738 m.s.n.m. en las coordenadas 17M0754869 y UTM 9161740 y conduce el recuso hídrico a través de tuberías de 10" en el primer tramo, 8" en el segundo tramo y de 6" en el tercer tramo a tubo lleno, en una pendiente de 14.6%, siendo el caudal utilizado de 30 lts/seg, con una masa anual de 946,080 m3;

Que, de conformidad con los Artículos 51° y 53° del D.L. N° 17752 Ley General de Aguas y su Reglamento, se podrán otorgar usos de aguas para la generación de energía y para actividades industriales y mineras, preferentemente para las comprendidas en los planes estatales de promoción y desarrollo, y servicios públicos de poblaciones, así mismo las aguas destinadas a la generación de energía deberán ser devueltas en el lugar que se señale en la licencia, debiendo el usuario informar a la Autoridad de Aguas en forma detallada la programación de las captaciones y fluctuaciones de los desagües;

//...



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 077-2005-DRA-LL/ATDRCH.

En uso de las atribuciones conferidas por los Arts. 54° y 58°, del Decreto Legislativo 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordante con el Art. 120° del D.S.N° 048-91-AG, del D.L. 17752 Ley General de Aguas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR a don RONAL JULIAN MIRANDA CASTILLO, el uso de treinta (30) litros de agua por segundo de manera permanente, con una masa anual de 946,080 m³, provenientes del río Chuquillanqui, para fines de uso ENERGÉTICO en el funcionamiento de la Micro Central Hidroeléctrica Tambo-Puquio, a través del canal de derivación El Tambo, ubicado en la jurisdicción de la Comisión de Regantes Tambo Puquio.

ARTICULO SEGUNDO.- La autorización a que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de tres (03) años, renovable por periodos iguales debiendo don Ronal Julián Miranda Castillo, cumplir con lo siguiente:

- a) Dedicar su actividad a la generación de energía eléctrica.
- b) Prever que el desarrollo de su actividad no afecte al medio ambiente o altere el equilibrio ecológico.
- c) La ampliación de requerimientos hídricos requiere la autorización previa de la Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama.
- d) Presentar informes semestrales a la Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama sobre los servicios realizados y los resultados obtenidos.
- e) La transferencia de la propiedad o posesión de la respectiva instalación eléctrica deberá ser comunicada a la Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama.
- f) Obtener la respectiva licencia de generación de energía por medio de la Autoridad competente de la Dirección Regional de Energía y Minas de La Libertad, en un plazo no mayor de 60 días naturales.
- g) Que, el recurrente estará sujeto a lo dispuesto en la Ley General de Aguas y sus Reglamentos en relación al uso energético del recurso hídrico.

La utilización de la autorización con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo serán causal de caducidad.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Junta de Usuarios Alto Chicama y a la Comisión de Regantes Tambo-Puquio, la supervisión y el control del uso de las aguas autorizadas con fines energéticos, dando cuenta a esta Administración Técnica de cualquier alteración en el uso de las aguas con fines agrarios, para tomar las medidas correctivas si el caso lo amerite.

ARTICULO CUARTO.- Notificar los extremos de la presente Resolución al interesado y hágase de conocimiento de la Junta de Usuarios Alto Chicama y Comisión de Regantes Tambo-Puquio y Dirección Regional de Energía y Minas de La Libertad, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama

Ing. Juan F. Pérez Díaz
ADMINISTRADOR TÉCNICO

cc: archivo.
JFPD/AAO/nell.